

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4169 *REAL DECRETO 133/1994, de 4 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 529/1992, de 22 de mayo, de modificación del Real Decreto 490/1988, de 6 de mayo, de delimitación de la Zona de Promoción Económica de Cantabria.*

Agotado a partir del 11 de diciembre de 1993 el plazo de vigencia del límite de incentivación al 45 por 100 de la comarca del Alto Campoo, incluida dentro de la Zona de Promoción Económica de Cantabria por Real Decreto 529/1992, de 22 de mayo, de modificación del Real Decreto 490/1988, de 6 de mayo, y teniendo en cuenta la situación socioeconómica de dicha comarca, se hace preciso continuar aplicando el límite más elevado actualmente en vigor con el fin de, mediante el diferencial del tipo máximo de incentivación, potenciar, en la medida de lo posible, la atracción de proyectos de inversión a la citada comarca.

De acuerdo con la autorización comunitaria de 14 de enero de 1994, los municipios de Campoo de Yuso, Enmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Pesquera, Reinosa, Rozas de Valdearroyo, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible podrán beneficiarse del límite máximo de incentivación regional del 45 por 100 hasta el 11 de diciembre de 1996.

En virtud de todo ello, cumplidas las actuaciones del Consejo Rector y de la Comunidad Autónoma previstas en el artículo 5, apartados 1 y 2, del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y en el citado Real Decreto; a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 1994,

DISPONGO:

Artículo único.

Queda modificado el artículo 1 del Real Decreto 529/1992, de 22 de mayo, de modificación del Real Decreto 490/1988, de 6 de mayo, de delimitación de la Zona de Promoción Económica de Cantabria, en los siguientes términos:

«Artículo 1.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, se crea la Zona de Promoción Económica de Cantabria, que comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma, y se clasifica como zona de tipo III, salvo los municipios de Campoo de Yuso, Enmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Rozas de Valdearroyo, Pesquera, Reinosa, San Miguel de Aguayo, Santiurde de Reinosa, Valdeolea, Valdeprado del Río y Valderredible, que se clasifican como zona de tipo II hasta el 11 de diciembre de 1996, fecha a partir de la cual quedarán clasificados como zona de tipo III.»

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Esta-

do» y surtirá efectos a partir del 11 de diciembre de 1993.

Dado en Madrid a 4 de febrero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
PEDRO SOLBES MIRA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

4170 *ORDEN de 7 de febrero de 1994 por la que se modifica la de 28 de julio de 1982, de desarrollo del Real Decreto 1217/1981, de 10 de abril, para el fomento de la producción hidroeléctrica en pequeñas centrales.*

La Orden de 28 de julio de 1982, por la que se desarrolla el Real Decreto 1217/1981, de 10 de abril, para el fomento de la producción hidroeléctrica en pequeñas centrales, fijaba los plazos de presentación de solicitudes y de finalización de obras para acogerse a los beneficios establecidos en el citado Real Decreto.

Estos plazos han sido ampliados por Ordenes de 17 de mayo de 1983, 18 de marzo de 1985 y 11 de junio de 1992.

El desarrollo previsto en las energías renovables, y en concreto, el de las pequeñas centrales hidroeléctricas, hace necesario volver a ampliar los plazos fijados anteriormente.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Se modifica el apartado 2.º de la Orden de 28 de julio de 1982, modificada por la de 17 de mayo de 1983, y ésta a su vez por las de 18 de marzo de 1985 y 11 de junio de 1992, que desarrolla el Real Decreto 1217/1981, de 10 de abril, que quedará redactado en los siguientes términos:

«2.º De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.º del Real Decreto 1217/1981, de 10 de abril, el plazo para que los titulares de pequeñas centrales puedan solicitar a la Dirección General de la Energía los beneficios establecidos por dicho Real Decreto finalizará el 31 de diciembre de 1994.

Será condición indispensable para solicitar los beneficios que las centrales dispongan de la correspondiente concesión, que compete otorgar al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

El plazo límite de la ejecución de las obras será el del 31 de diciembre de 1995. En casos debidamente justificados, el Ministerio de Industria y Energía podrá autorizar la prórroga de dicha fecha.

La Dirección General de la Energía podrá exigir que los grupos generadores de las centrales que soliciten acogerse a los beneficios del Real Decreto 1217/1981, de 10 de abril, se ajusten a unas características y potencias tipificadas.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de febrero de 1994.

EGUIAGARAY UCELAY

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.